

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	{ Tres meses.....	4	—
	{ Seis.....	7	—
	{ Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	{ Tres meses.....	4	50
	{ Seis.....	8	50
	{ Un año.....	15	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Carhelejo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Carhelejo, decretada por el Gobernador de Jaen.

Resulta justificado que el Ayuntamiento, sin cumplir la solemnidad de la subasta pública, contrató con un particular la reedificacion de las Casas Consistoriales y la ejecucion de otras obras por la cantidad de 1.625 pesetas, y que se hallan sin rendir las cuentas municipales correspondientes á los 14 últimos años.

Estos hechos, aun cuando graves de suyo, no pueden por sí solos justificar la imposicion de la más grave de las correcciones gubernativas que pueden imponerse conforme á los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal.

Más que aplicar una pena poco eficaz para los que tal abandono demuestran en la Administracion de los intereses locales, lo que conviene es remediar el mal causado, usando al efecto el Gobernador de las facultades de que se halla investido por la legalidad vigente.

Opina, por lo tanto, la Seccion que debe alzarse la suspension de que se trata, y ordenar al Gobernador que acuerde las disposiciones necesarias para regularizar la gestion administrativa del pueblo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole

el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1885.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.—(Gaceta del día 23 de Febrero de 1885.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Cella que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Cella, decretada por el Gobernador de Teruel.

Resulta de los antecedentes que el Ayuntamiento no habia celebrado las sesiones semanales ordenadas por la ley, omitiendo tantas que en el presente año solo se han reunido dos veces; que no acuerda las distribuciones mensuales de fondos, ni publicaba los estados de la recaudacion é inversion de caudales; que no constaban en Secretaría los presupuestos del ejercicio corriente, ni el libro de entradas y salidas, ni los cargámenes y libramientos; que los acuerdos municipales no se extractaban ni insertaban en el *Boletin oficial*, y que las recaudaciones no ingresaban en el arca de la Depositaria.

Tales son los hechos motivo de la suspension acordada, y la mera enunciacion de los mismos basta para justificar tan severa medida porque el conjunto de las omisiones en que los Concejales han incurrido demuestra el abandono de las mismas y el grave perjuicio causado por tal descuido á los intereses comunales, conforme al texto de los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal y á la jurisprudencia establecida.

La Seccion opina, por tanto, que debe confirmar la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1885.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.—(Gaceta del día 23 de Febrero de 1885.)

Pasado á informe de la Seccion de Go-

bernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Almansa que fué decretada por V. S. dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Almansa, decretada por el Gobernador de la provincia de Albacete, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á examinar el estado de la Administracion municipal, apareció que la existencia en caja era menor de la que debia ser, segun el libro de intervencion; que sin motivo legal que lo justifique, en el amillaramiento del presente año económico figuran todos los Concejales con menor riqueza que en el último ejercicio; que las listas de Compromisarios para la eleccion de Senadores adolece de graves defectos, y que un antiguo Administrador de consumos y otros particulares adeudan sumas por varios conceptos y no se les compele debidamente al pago; hecho tanto más censurable por cuanto la Corporacion tiene descubiertos con la Hacienda.

Por más que conforme V. E. se servirá reconocer alguno de los hechos que quedan apuntados, tal como el referente á los vicios de que adolecen las listas de Compromisarios para la eleccion de Senadores, no puede tomarse en cuenta para la imposicion de las correcciones que autoriza la ley Municipal porque tiene marcada una pena especial en la ley Electoral, la Seccion cree que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, porque el abandono en que el Ayuntamiento tenia la gestion de los intereses del Municipio y los perjuicios que de semejante negligencia pueden haberse seguido á los mismos intereses exigen la imposicion de un severo correctivo.

Cree tambien la Seccion que deben ponerse en conocimiento de los Tribunales los hechos de haber aparecido en caja menor suma de la que debia existir en ella, y el de que los Concejales figuren este año en el amillaramiento con menor riqueza imponible que en el anterior ejercicio económico;

En resúmen, opina la Seccion que se debe mantener la suspension impuesta y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.)

con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1885.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.—(Gaceta del día 25 de Febrero de 1885.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Uruñuela, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 de Enero último se ha remitido á esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Uruñuela, decretada por el Gobernador de Logroño.

Resulta de los antecedentes: que durante los ejercicios de 1881-82, 1882-85 y 1883-84 no ingresaron íntegras en las arcas municipales algunas de las cantidades á que el Municipio tenia opcion, si bien manifestaron los encargados de la gestion administrativa del pueblo su decidido propósito de exigir por la via de apremio: que algunos de los ingresos relacionados no se habian anotado en el libro de intervencion: que en el de sesiones del Ayuntamiento no aparecian acuerdos relativos á la designacion de los dias en que se celebraron las ordinarias, ni el nombramiento de Comisiones permanentes de policia y presupuestos, ni el de Interventor de los fondos comunales: que algunas actas no se hallaban debidamente autorizadas con las firmas de los Vocales que debían suscribirlas; y que los caudales del pueblo no se custodiaban en arca de tres llaves, sino en casa del Depositario.

Tales son, aparte de otras faltas cometidas antes de la constitucion del actual Ayuntamiento, y que por lo tanto no pueden imputarse al mismo las que contra éste resulten que no tienen, á juicio de la Seccion, la gravedad necesaria para que se mantenga la correccion gubernativa impuesta á los Concejales de Uruñuela.

Los cargos que á los mismos se dirigen y que anteriormente quedan extractados no entrañan extralimitacion de ser actos políticos, desobediencia reiterada ni perjuicio positivo para los intereses comunales, únicos casos en que la suspension procede, á tenor de lo prevenido en los artículos 180, 183 y 189 de la ley municipal.

Opina, pues, la Seccion que procede alzar la impuesta al Ayuntamiento de Uruñuela.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole

el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1885.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.—(Gaceta del día 18 de Febrero de 1885.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

Conforme á lo dispuesto por el art. 93 del Reglamento de 17 de Mayo de 1863, y de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de montes de esta provincia, vengo en anunciar la subasta de 209 chopos, señalados en pie con el marco del distrito, existentes en la dehesa de la villa de Agreda, cuya licitacion tendrá lugar en aquella Alcaldía el día 3 de Mayo próximo á las doce de su mañana bajo el tipo de tasacion de 600 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el núm. 5 del *Boletín oficial*, correspondiente al 12 de Enero último.

El plazo para la corta y labra de dichos árboles será el de 30 dias, y el de 60 para la extraccion de los productos y limpia del suelo de los despojos de la corta.

A cuyo fin los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Agreda pondrán de manifiesto en los parajes de costumbre, para conocimiento del público, el referido núm. 5 del periódico oficial y el en que aparezca inserto el presente anuncio.

Soria, 30 de Marzo de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VIECHES

SECCION TERCERA.

INTERVENCION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En virtud de orden de la Direccion general del Tesoro público, fecha 27 del actual y decreto del Sr. Delegado de Hacienda, desde el día 1.º de Abril próximo queda abierto el pago de la presente mensualidad á los individuos de las clases activas, pasivas y cruces que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Soria, 30 de Marzo de 1885.—El Interventor de Hacienda, Emilio Garcia.

COMISION DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE SORIA.

Don Lorenzo Miguel y Sancha, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, y como tal Presidente de la Comision de evaluacion de esta capital,

Hace saber: Que debiendo procederse á la confeccion del apéndice al amillaramiento de esta capital para el próximo año económico de 1885-86, y con el fin de que se verifique con toda regularidad y exactitud, se hace preciso que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, los de toda clase de ganados y los colonos ó arrendatarios que por cualquier causa hayan tenido alteracion en la riqueza para los efectos de la derrama general, ó se consideren perjudicados en el actual ejercicio, presenten en la Secretaría de esta Comision, en el término de 15 dias, declaraciones de las altas y bajas que les ocurran; advirtiéndole

que trascurrido dicho plazo sufrirán las consecuencias de su negligencia.

Soria, 28 de Marzo de 1885.—Lorenzo M. y Sancha.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Garray.

Los contribuyentes de este distrito presentarán en la Secretaría de esta corporacion hasta el 15 de Abril próximo relaciones juradas de las diferencias que hayan podido sufrir las clases contributivas para poder confeccionar con el debido acierto el amillaramiento que ha de servir de norma para el repartimiento del ejercicio de 1885-86.

Lo que se hace público para satisfaccion de los contribuyentes en el periódico oficial de esta provincia.

Garray, 28 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

Ayuntamiento de Berlanga de Duero.

Licenciado D. Benito Sanz Encabo, Alcalde Presidente del mismo y de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que con el objeto de cumplimentar las disposiciones vigentes relativas á rectificacion anual de amillaramientos se acordó por la expresada corporacion en sesion ordinaria del día 22 del corriente mes señalar el plazo de 15 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes que sean ó deban serlo en este término municipal, así vecinos como forasteros, lo mismo que los administradores, presenten en su Secretaría relaciones justificadas de las alteraciones que haya podido sufrir su riqueza inmueble desde la última derrama; debiendo advertir que trascurrido aquél plazo no serán admitidas, y los morosos experimentarán los perjuicios consiguientes.

Berlanga de Duero, 24 de Marzo de 1885.—Benito Sanz.

Ayuntamiento del Cubo de la Solana.

Hasta el 23 de Abril próximo se admiten las altas y bajas de la riqueza contributiva que hayan sufrido los contribuyentes de este distrito durante el ejercicio actual, pues pasado dicho día no serán admitidas por más justas que sean, y se procederá á la confeccion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1885-86 por lo que figuran en el presente.

Cubo de la Solana, 23 de Marzo de 1885.—El Presidente, Pedro Miguel.

Ayuntamiento de Sarnago.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admiten relaciones de alta y baja á los contribuyentes que por cualquier concepto estén sujetos al pago de contribucion de inmuebles en el próximo año económico de 1885-86.

Lo que he dispuesto se anuncie en el *Boletín oficial*, para que los que se hallen en este caso acudan con dichas relaciones hasta el día 25 del próximo mes de Abril, y despues no aleguen ignorancia.

Sarnago, 28 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Fructuoso Ramos.

Ayuntamiento de Sotillo del Rincon.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo, agregado Molinos de Razon, Aldehueta del Rincon y algunos vecinos de Villar del Ala, el más distante un cuarto de hora de buen camino. Su dotacion consiste en 125 pesetas por la beneficencia y 2.375 que percibirá de las familias acomodadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el término de 15 dias; pasados que sean se proveerá.

Sotillo del Rincon, 29 de Marzo de 1885.—El Alcalde accidental, Juan Redonda.

Ayuntamiento de Alaló.

Durante los 15 días siguientes al en que aparece el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza durante este año, debiendo presentar éstas arregladas á las disposiciones vigentes, de lo contrario no serán admitidas conforme á lo acordado por esta corporación en este día.

Espero por tanto que los contribuyentes todos de este distrito se apresurarán á cumplir legalmente y en el plazo indicado con tan importante servicio, y de este modo la Junta pericial de mi presidencia procederá con toda actividad y sumo acierto á la formación del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1885-86.

Alaló, 26 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Félix Larriba.

Ayuntamiento de La Perera.

Don Antonio Gonzalo Benito, Alcalde constitucional de este distrito,

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, y con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal que ha de servir de base á la derrama individual de la contribución territorial y recargos correspondientes para el próximo año económico de 1885-86, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como hacendados forasteros, el plazo de 15 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de él presenten en la Secretaría de este municipio relaciones juradas de altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza durante el ejercicio actual, acompañadas de los correspondientes títulos inscriptos que acrediten las traslaciones de dominio de que en aquellas se haga mérito; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Perera, 27 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Antonio Gonzalo.

Ayuntamiento de Judes.

Don Aniceto García Sarmiento, Alcalde constitucional, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que por el término de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en su respectiva riqueza inmueble para la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico.

Los Sres. Alcaldes de Medinaceli, Arcos, Montuenga, Somaen, Sagides y Chaorna se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio.

Judes, 27 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Aniceto García.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en número igual al de Concejales, el arriendo en conjunto de los derechos de consumos á venta libre para el próximo año económico, se hace saber al público que la subasta se celebrará en la sala de sesiones de Ayuntamiento el día 7 de Abril próximo y hora de las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto en la Secretaría municipal, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 3.261 pesetas y 80 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, 3 por 100 de premio de cobranza y conducción, y el 70 por 100 para gastos municipales, advirtiendo que si en la primera subasta no hubiese licitadores, tendrá lugar otra segunda y última el día 17 del mismo en las precitadas horas y local.

Judes, 26 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Aniceto García.

Ayuntamiento de Fuentelmonge.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 625 pesetas anuales cobradas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que la ley determina dirigirán sus solicitudes al Alcalde

que suscribe en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Fuentelmonge, 31 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Francisco Igea.

Ayuntamiento de Utrilla.

Los contribuyentes en este distrito municipal que tengan que hacer alguna alteración en la rectificación del amillaramiento que ha de hacerse para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1885-86, presentarán sus cédulas declaraciones con los requisitos que están prevenidos en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados serán desestimadas.

Utrilla, 26 de Marzo de 1885.—El Alcalde Presidente, Alejandro Marco.

Ayuntamiento de Pedrajas.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admiten relaciones de alta y baja hasta el 20 de Abril próximo á los contribuyentes que por cualquier concepto estén sujetos al pago de contribución de inmuebles en el próximo año económico de 1885 á 1886, advirtiendo que todas han de presentarse arregladas á las vigentes disposiciones para poder ser admitidas según acuerdo de este día.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Villares, Buitrago, Narros, Porcelrubio, Dombellas, Hinojosa de la Sierra, Oteruelos, Royo, Cidones, Ocenilla, Fuentetoba, Villaciervos, Vilviestre de los Nabos y Valderueda se servirán dar la debida publicidad á este anuncio para noticia de quienes pueda interesar.

Pedrajas, 29 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Melchor Vera.

Ayuntamiento de Aldehuela de Agreda.

Don Ramon Rodrigo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles en el próximo año económico de 1885-86, los que finalizados no serán oídas sus reclamaciones por justas que sean.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que posean fincas en dicho distrito.

Aldehuela de Agreda, 27 de Marzo de 1885.—Ramon Rodrigo.

Ayuntamiento de Quintana Redonda.

Don Lorenzo Plaza Ortega, Alcalde constitucional de este distrito de Quintana Redonda,

Hago saber: Que para proceder con el mayor acierto al señalamiento de utilidades á los contribuyentes por territorial en el repartimiento que ha de regir durante el próximo año económico de 1885-86, se ha dispuesto la formación del apéndice, por lo que es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 25 de Abril próximo, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas en el actual año económico, pues pasado el tiempo indicado no serán admisibles.

Los Sres. Alcaldes de Cuevas de Soria, Campañón, Villabuena, Soria, Osona, Fuentelárbol por Ventosa, Vinuesa, Hinojosa del Campo, Rabanos y Rabanera del Campo se servirán dar á este anuncio la debida publicidad en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos de dichos pueblos contribuyentes en este distrito.

Quintana Redonda, 28 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Lorenzo Plaza,

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE SORIA.

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre Don Francisco Roca de la Chica, Presidente de la misma:

Por la presente y término de 10 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita y llama á Anastasio Alonso Peña, hijo de Santiago y de María, natural y vecino de San Leonardo, de 17 años de edad, herrero, con instrucción, de estatura baja, cara redonda, ojos garzos, cejas negras, color bueno y moreno, nariz larga y afilada, pelo negro; viste pantalón bombacho azul, chaqueta de paño negro, blusa azul, faja negra, calzado de alpargatas blancas cerradas con medias negras, y boina encarnada á la cabeza, para que comparezca ante esta Audiencia á ratificarse en el escrito presentado por sus defensores en la causa que se le sigue por hurto de maderas; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á disposición de esta Audiencia en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Soria á 26 de Marzo de 1885.—Francisco Roca de la Chica.—El Secretario, Pio Navarro.

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre Don Francisco Roca de la Chica, Presidente de la misma:

Por la presente y término de 10 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita y llama á Eugenio Condado Leon (a) Mortera, hijo de Julian y de María, natural y vecino de San Leonardo, de 29 años de edad, casado, jornalero, con instrucción, de estatura alta, pelo y cejas negros, barba regular algo larga, color moreno; viste pantalón y blusa azul, faja negra, boina azul y alpargatas blancas cerradas, para que comparezca ante esta Audiencia á ratificarse en el escrito presentado por sus defensores en la causa que se le sigue por hurto de maderas, apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á disposición de esta Audiencia en la cárcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Soria á 27 de Marzo de 1885.—Francisco Roca de la Chica.—El Secretario, Pio Navarro.

Juzgado de 1.ª instancia de Agreda.

Don Rafael Peraza y Grasa, Juez de instrucción de Agreda y su partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado de instrucción de la ciudad de Tarazona y de causa pendiente en el mismo contra Manuel Hernandez y Casto Escudero, sobre hurto de paja de la propiedad de Angel Martinez, he acordado expedir la presente requisitoria, en virtud de la cual se cita, llama y emplaza á los referidos Manuel y Casto, de 22 y 30 años respectivamente y cuyas señas personales son: el uno gíbero, estatura pequeña; viste pantalón y blusa en mal uso, y el otro moreno, alto, limpio de cara, vestido de luto y ambos gitanos, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en dicho Juzgado de Tarazona á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, apercibidos de que no ve-

rificándolo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial se sirvan mandar y practicar las más eficaces diligencias para la busca y captura de los referidos Manuel Hernandez y Casto Escudero, remitiéndolos en el último caso detenidos á la cárcel pública de dicha ciudad de Tarazona y á disposición del Juzgado instructor de la misma.

Dado en Agreda á 24 de Marzo de 1885. — Rafael Peraza. — Por su mandado, Pedro Vallejo.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á Cosme Gonzalez Lafuente, vecino de Deza, por consecuencia de la causa que con otros se le siguió sobre resistencia y desobediencia á la autoridad; se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la segunda subasta de los bienes embargados al mismo con la deducción del 25 por 100 de su tasación, los cuales á continuación se expresan.

Bienes raíces. — Término de la villa de Deza.

Una finca de tierra detras de la dehesa, de cabida de diez cuartas, igual á 87 áreas y 38 centiáreas, que linda al Este de Ramon Palacios; al Sur, paso; al Oeste, de Francisco Alcalde, y al Norte, de dicho Ramon Palacios, en 75 pesetas.

Otra en Valdelasmangas, de cabida de seis cuartas, igual á 52 áreas 43 centiáreas, que linda al Este de Francisco Alejandro; al Sur, liegos; al Oeste, de Joaquin Martinez, y al Norte, barranco, en 37 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra en el camino de Calatayud, de cabida de dos yugadas, equivalentes á 69 áreas y 90 centiáreas, que linda al Este camino de su nombre; al Sur, de Ignacio Valtueña; al Oeste, de Millan Torcal, y al Norte, de Manuel Gomez, en 26 pesetas 23 céntimos.

Otra tierra en la Soledad, de dos cuartas, igual á 17 áreas y 48 centiáreas, que linda al Este de Manuel Esteras; al Sur, camino de la Soledad; al Oeste, de Braulio Gonzalez, y al Norte, de Francisco Alcalde, en 30 pesetas.

Otra en la cañada de Beltran, que cabe cuatro yugadas, igual á una hectárea, 44 áreas y 79 centiáreas, que linda al Este de Santiago Blasco; al Sur, de Plácido Gonzalez; al Oeste, de Francisco Lafuente, y al Norte, liego, en 120 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Deza el día 24 de Abril próximo á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisición puedan concurrir en el día y hora expresados á los locales referidos; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 26 de Marzo de 1885. — Joaquin Arguch. — Por su mandado, Lucas Alameda.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á Alejo Lopez Miguel, vecino de Cabrejas del Pinar, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre hurto de un pino, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, y que con su tasación á continuación se expresan.

Bienes semovientes.

Un buey de 11 años de edad, bueno, tasado en 325 pesetas.

Bienes raíces. — Término de Cabrejas del Pinar.

Una tierra en el Juncar, hoja de la Blanca, que cabe una fanega de sembradura, y linda por el Este

de Martin Hernandez: Sur, de Bruno Garcia y otros; por Oeste, de Froilan del Villar, y al Norte, de Marcelino de la Orden y otros cabeceras, tasada en 125 pesetas.

Otra en el Praderon, hoja al lado de Abejar, de otra fanega de sembradura, que linda por el Este con cirato; por el Sur, barranco; por el Oeste, de Nicolás y Cayetano Garcia, y por el Norte, hace un pico, tasada en 75 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Cabrejas del Pinar el día 27 de Abril próximo á las doce de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisición puedan concurrir en el día y hora expresados á los locales referidos; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 28 de Marzo de 1885. — Joaquin Arguch. — Por su mandado, Lucas Alameda.

Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio Alhama.

Don Quirico Barrio, Juez de instruccion de Cervera del Rio Alhama y su partido;

Hago saber: Que me hallo instruyendo sumaria de causa criminal por robo de la iglesia de Grávalos la noche del 22 al 23 del actual, llevándose los presuntos autores, que se ignora quiénes sean, las alhajas que á continuación se expresan, cuyo paradero tambien se ignora.

Por tanto, he acordado designar, como por la presente requisitoria lo verifico, de parte de Su Magestad Don Alfonso XII (Q. D. G.), á los Jueces, Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, interesándoles practiquen diligencias para la busca y paradero de los expresados objetos, y de ser habidos los ocupen y remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder fuesen habidos.

Dada en Cervera del Rio Alhama á 24 de Marzo de 1885. — Quirico Barrio. — Por mandado de S. S., José Martinez.

Alhajas y efectos robados.

- Tres cálices con sus patenas y cucharillas.
- La copa de otro cáliz, patena y cucharilla.
- La copa del copón con veinte formas poco más ó menos y las dos mayores.
- La caja pequeña que se usa para llevar el Viático.
- Una caja de laton que servia para llevar la de porta-Viático.
- Dos vinajeras de metal blanco.
- Una llave pequeña y cadenilla amarilla.
- Una bolsa de sobrepelliz.
- Dos pesetas en calderilla y una en plata.
- Una navaja con mango dorado.

Juzgado municipal de Soria.

Licenciado D. Segundo del Hoyo, Juez municipal de esta capital,

Hago saber: Que para satisfacer el principal y costas de un juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Pedro Martinez, de esta vecindad, contra Juan Arenzana, Diego Romera, Antonio la Orden y Gabriel Romera, que lo son de Carbonera, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo por término de veinte días los bienes inmuebles siguientes que han sido justipreciados en las cantidades que á continuación de cada uno de ellos se expresa, hallándose depositados en poder los de Juan Arenzana en Isidro Hernandez, y los de Diego Romera en Antonino Durán, vecinos del expresado pueblo de Carbonera.

Bienes de Juan Arenzana. — Pueblo de Carbonera.

Una casa en la calle de San Antonio, linda por

su derecha herreñal de Cipriano Millan y casa de Tomás la Cuesta; izquierda, casa de José Crespo; detras, prado de Tomás Arenzana, y delante, su corral y entrada, tasada en 300 pesetas.

Bienes de Diego Romera. — Pueblo de Carbonera.

Una cas en la calle de la Iglesia, linda por la derecha con su corral; por la izquierda, calle pública; por detras, herreñal de Félix Rodrigo, y por delante, su entrada, tasada en 200 pesetas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, calle del Collado, núm. 52, principal, y en el de Carbonera el día 8 del próximo mes de Abril á las once de la mañana, verificándose la subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y que el rematante ha de verificar la inscripción omitida ántes del otorgamiento de la escritura de venta, siendo los gastos y costas que se causen de cuenta del ejecutado.

Dado en Soria á 18 de Marzo de 1885. — Segundo del Hoyo. — Por su mandado, Marcelino Lacussant.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE. — Se halla vacante la plaza de practicante, sangrador y barbero de Ontalvilla de Almazan y su agregado Jodra de Cardos, distante media hora de buen camino: su dotación será unas sesenta fanegas de trigo comun de buena clase ó lo que el agraciado convenga con D. Pedro Villamil, profesor de medicina y cirugía, y ambos vecindarios. Las instancias se dirigirán al Alcalde de dicho Ontalvilla.

ACOTAMIENTO. — Alejandro Anton, Mariano M. Pastor, Francisco Bartolomé, Andrés Machin, Plácido Garcia, Benito Garcia, Elias M. Hernandez, Marcos Moreno y Manuel Machin, vecinos de Ontalvilla de Almazan, acotan para el aprovechamiento de caza el monte de su pertenencia, sito en el término municipal de dicho Ontalvilla.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

GUARDA DE GANADOS. — La persona que quiera interesarse en la guardería del ganado vacuno, mular, caballar y asnal, así como tambien la dula de cerdos del pueblo de Velilla de la Sierra, puede presentarse al Sr. Alcalde del mismo hasta el 10 del próximo mes de Abril. La dotación será la que convenga el agraciado con el vecindario.

AGUARDIENTES ANISADOS.

En el acreditado comercio de ultramarinos del Balcon redondo se venden á los ventajosos precios siguientes:

Aguardiente comun anisado, á real y medio el cuartillo.

Idem superior, á 14 cuartos cuartillo.

Triple anís, clase especial, á 2 reales cuartillo.

Las mismas clases al por mayor, de 25 litros en adelante, para fuera de la población se venden á 33, 38 y 50 reales cántara respectivamente.

Nota. A los taberneros que continuamente se surtan de aguardientes se les hará buena rebaja en los precios para que puedan cargar mejores clases y más barato que en Aragón. 25—30

GRAN PASAJE MERCANTIL

DE

JOAQUIN VICEN,

COLLADO, 63, Y OLIVO 7 Y 9.

ENTRADA LIBRE.

Todo lo indispensable para las familias se encuentra en este establecimiento.

Novedades en tejidos nacionales y extranjeros, y artículos de fantasía.

En bisutería, quincalla, lampistería, porcelana, cristal, camas de hierro, sombreros, gorras y calzado, etc., etc., etc.

PRECIO FIJO.

18

SORIA. — Imprenta provincial.